



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente
**Recurso de revisión de datos
personales**
Expediente: RRD 0642/18
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales de los Trabajadores del
Estado.
Folio: 0063700278518

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión **RRD 0642/18** interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y con fundamento en lo ordenado en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 56 y 89, fracción I, II y III; 94, 103, 104 y 105 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; los artículos 12, fracciones I, V y XXXV; 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; así como el Manual de Organización del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el once de septiembre de dos mil diecisiete; así como los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de enero de dos mil dieciocho. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto y se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. El catorce de mayo de dos mil dieciocho, la particular presentó una solicitud de acceso a datos personales ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- II. El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado dio respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- III. El veintisiete de junio de dos mil dieciocho, la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- IV. El veintisiete de junio de dos mil dieciocho se asignó al recurso de revisión el número de expediente **RRD 0642/18** y se turnó a la Comisionada Ponente, María



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente
**Recurso de revisión de datos
personales**

Expediente: RRD 0642/18

Sujeto obligado: Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales de los Trabajadores del
Estado.

Folio: 0063700278518

Patricia Kurczyn Villalobos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 16, fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

V. El cuatro de julio de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente acordó prevenir a la recurrente **para que remitiera copia de los documentos que acrediten su titularidad y de la respuesta puesta a disposición por el sujeto obligado veintisiete de junio de dos mil dieciocho, señalando la fecha en que tuvo conocimiento de la misma, así como especificara el acto que recurre, y las razones y motivos de su inconformidad**, con fundamento en el artículo 105, fracciones III, IV, V y VI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VI. El doce de julio de dos mil dieciocho, se realizó el depósito del acuerdo de prevención, en el Servicio Postal Mexicano, para que procediera su notificación por correo certificado, en el domicilio señalado por la recurrente para tales efectos. El veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, recibió la notificación correspondiente una persona distinta a la recurrente, por lo que resulto procedente la notificación por estrados en este Instituto.

VII. El dos de octubre de dos mil dieciocho, se notificó a la recurrente, a través de los estrados de este Instituto, la prevención anteriormente señalada, con fundamento en el artículo 94, último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, informándole que de no desahogar la prevención descrita en el resultando anterior en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación, se desearía como improcedente el recurso de revisión. Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracciones III, IV, V y VI, 110 y 111 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VIII. Al día de la presente resolución, no se recibió en este Instituto el escrito de desahogo de prevención por parte de la particular.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos

Comisionada ponente

**Recurso de revisión de datos
personales**

Expediente: RRD 0642/18

Sujeto obligado: Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales de los Trabajadores del
Estado.

Folio: 0063700278518

CONSIDERANDO

ÚNICO. En el artículo 105 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establecen los requisitos que deben contener los recursos de revisión; como lo contemplado en sus fracciones III, IV, V y VI que consiste en proporcionar copia de los documentos que acrediten la identidad del titular y de la respuesta que se impugna, la fecha en que tuvo conocimiento de la respuesta, así como las razones o motivos de su inconformidad.

No obstante, del recurso presentado por la particular, se desprende que fue omisa en proporcionar copia de los documentos que acreditaran su titularidad y de la respuesta puesta a disposición por el sujeto obligado el veintisiete de junio de dos mil dieciocho, en relación con esta última no especificó el acto que recurría, así como las razones y motivos de su inconformidad.

Derivado de lo anterior, el acuerdo de prevención fue notificado a la recurrente el **dos de octubre de dos mil dieciocho**, por lo que el **nueve de octubre de dos mil dieciocho** concluyó el plazo de cinco días hábiles previsto en el artículo 110 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para el desahogo de la misma.

El plazo referido en el párrafo anterior comenzó a computarse el **tres de octubre de dos mil dieciocho** y feneció el **nueve de octubre de dos mil dieciocho**, descontándose los días seis y siete de octubre de dos mil dieciocho, por considerarse inhábiles de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, se tiene por concluido el plazo de cinco días hábiles que marca el artículo 110 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para desahogar la prevención, por lo que **resulta procedente desechar el presente recurso de revisión.**

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 49, 97, 105, fracción V, 110 y 111, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Pleno:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente
**Recurso de revisión de datos
personales**
Expediente: RRD 0642/18
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales de los Trabajadores del
Estado.
Folio: 0063700278518

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la recurrente en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en términos de lo establecido en el Considerando Único de la presente resolución.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la recurrente, mediante la dirección señalada para tales efectos, en términos de lo dispuesto en el artículo 94, último párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO. Hacer del conocimiento de la recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 115 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Eralles, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov; siendo ponente la quinta de los mencionados, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnin
Eralles**
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente
Recurso de revisión de datos
personales

Expediente: RRD 0642/18

Sujeto obligado: Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales de los Trabajadores del
Estado.

Folio: 0063700278518


María Patricia Kurczyn
Villalobos
Comisionada


Rosendoevgueni
Monterrey Chepov
Comisionado


Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

*OJZG/dedc

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRD 0642/18, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.